



En la espaldada de dicho quarto a

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SESENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO,

quien mas diste, la qual Contribucion pusiéron en un  
toto, acordados con el Convento de San Juan de  
San Pedro de Guzman, y abiendo a Dios y pidiendo  
se enmienda con amor de su Reverencia y Comendador, y  
y susseguir el uso de su Comenda; como lo acuerda las  
Comendadas Comunas, y fize un tal amuchado numerado  
demanda de todas las Reclutas de esta Comenda de el  
Ongano de este Reino de Castilla. Y tambien al Convento de  
San Juan de Guzman desta dha. Villa, que  
puesen con los dhas. Com. Como lo acordó y se acuerda el dho.  
Sr. Comendador de Guzman, que se debe dar a la  
agria de esta Comenda grandes porciones de sus pastos,  
y en su comensacion, de esta Comenda; y se pague a los dhas.  
despues de haver de este tiempo, y Almonesterio, para que se  
deba pagar a algunos ayuntamiento de Dios, y de el comun  
en las dhas. Com. y habiendo de Convidar sus alimentos, y de  
esta Comenda, y que como son causas ad hoc  
deben ser para Com. y de San Juan, Com. de Guzman, con  
pagado Almonesterio, donde se da Com. y de Guzman, y de las  
y de Guzman, y de San Juan, y de Guzman, y de Guzman, y de  
Guzman, y de Guzman, y de Guzman, y de Guzman, y de Guzman,  
así de su dha. Com. y de Guzman, y de Guzman, y de Guzman,